

Santiago, 16 MAR 2018

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 10 de enero de 2018, en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales respecto a licitación de “Contratación de Servicios de Informes por Oftalmólogo de Fondo de Ojo en Pacientes Diabéticos de la Red Pública de Salud”, ID: 4127-20-LQ17 (en adelante, la “**Licitación**”);
- 2) Las consideraciones de la jurisprudencia nacional respecto a los procesos licitatorios, en particular, la Instrucción de Carácter General TDLC N° 3/2013 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- 3) Las resoluciones por la Subsecretaría de Redes Asistenciales respecto a la Licitación, en particular, (i) Resolución Exenta N° 1082, de 12 de septiembre de 2017 (“**Bases de Licitación**”); (ii) Resolución Exenta N° 1378, de 05 de diciembre de 2017; y, (iii) Resolución Exenta N° 05, de 03 de enero de 2018; y la información pública respecto a la Licitación, disponible en la plataforma web Mercado Público¹;
- 4) La Minuta de la División Antimonopolios, de fecha 01 de marzo de 2018; y,
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**Decreto Ley N° 211**”) y en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según la denuncia, en la Licitación se habrían exigido requisitos de experiencia desproporcionados respecto del servicio licitado pues, en su conjunto, estos criterios de evaluación constituyeron el 50% de la ponderación final. Adicionalmente, el plazo del contrato adjudicado sería de un año, admitiendo la posibilidad de prorrogar tal contrato por un año más. Según el denunciante, ambos elementos restringirían la libre competencia;
- 2) Que, la Licitación tuvo por objeto “proveer la cobertura de fondos de ojo para pacientes diabéticos con la implementación de un sistema de teleoftalmología con soporte médico remoto basado en tecnologías de la información y comunicación, en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológicas (UAPOs) de los establecimientos de la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud”²;

¹ Licitación ID: 4127-20-R118. Disponible en: <http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=HsqlI/5EMOPKqRdmNxR4KqXU+rKCFbqxXduoZ78TrvcPX57IFgziZNxWBHFLAx+a>

² Artículo 41, Bases de Licitación

- 3) Que, conforme a la información disponible en Mercado Público, la Licitación fue publicada el 14 de septiembre de 2017, se presentaron siete oferentes y fue adjudicada el 6 de diciembre de 2017. Sin embargo, tras el reclamo de uno de los oferentes, se realizaron las revisiones pertinentes y el 15 de diciembre de 2017, la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación propuso declarar admisible la oferta del reclamante y recomendó su adjudicación, pues aquella oferta obtuvo el puntaje más alto. En consecuencia, se dejó sin efecto la anterior adjudicación y se re-adjudicó;
- 4) Que, no obstante que los criterios de experiencia denunciados, en conjunto, representan el 50% de la ponderación final para la adjudicación de la Licitación, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha indicado que, si bien se aconseja que el precio ofrecido sea el principal criterio de adjudicación, ello no excluye el uso de otros parámetros como variables de competencia en la licitación, en la medida que los criterios que se utilicen para evaluar las ofertas sean objetivos, se encuentren previa y claramente establecidos y propendan a lograr que las condiciones de provisión de los servicios en cuestión se aproximen a las de oferta en un mercado competitivo, tanto en términos de cantidad, calidad y precio;
- 5) Que se efectuó un análisis de los potenciales efectos exclusorios que tales criterios de evaluación pudieron ocasionar en la Licitación. Al respecto, conforme se indica en la Resolución Exenta N° 05 de la entidad licitante, de los siete oferentes, todos obtuvieron el puntaje máximo en los criterios de experiencia en el sector público y en resolución de fondo de ojo y, respecto a la experiencia como oftalmólogo, sólo dos oferentes no lograron el puntaje máximo;
- 6) Que, de hecho, es posible calificar esta Licitación como exitosa, pues se logró obtener un precio inferior al promedio de licitaciones anteriores sobre el mismo servicio y por un menor valor que el de referencia inicialmente presupuestado. En la misma línea, la Licitación contó con un número relevante de oferentes, y cinco de ellos cumplieron completamente todas las exigencias de calidad, experiencia y estandarización requeridas por la entidad licitante.
- 7) Que, como consecuencia, no es posible indicar que los criterios de experiencia denunciados hayan generado -al menos en la presente Licitación- un efecto anticompetitivo que requiera indagar respecto de posibles infracciones al Decreto Ley N° 211;
- 8) Que, respecto a duración del contrato adjudicado y la posibilidad de prorrogarlo, la entidad licitante señaló que esto no se ejecutaría de manera automática, sino que en base a criterios de evaluación predefinidos, sólo por una vez y por un plazo limitado;
- 9) Que, por los motivos expuestos, no se observan antecedentes suficientes que justifiquen la apertura de una investigación respecto de la denuncia formulada en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y,

- 10) Que, adicionalmente cabe indicar que el denunciante cuenta con otras alternativas para reclamar las irregularidades que estime que afectan a la Licitación, siendo la acción de impugnación ante el Tribunal de Contratación Pública la más idónea, conforme a lo indicado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Comentario adicional: No

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2485-18 FNE.


PSE



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO